



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0209-M

Fechas de publicación 09, 10 y 11 septiembre

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2026-DMT-012596	RESOL-DMT-UPRT-2026-007227	1707740328	FLORES LASO ZOILA IMELDA	No aplica

TRAMITE No. 2026-DMT-012596
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: FLORES LASO ZOILA IMELDA
CEDULA / RUC: 1707740328

RESOL-DMT-UPRT-2026-007227
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Víctor Efrén Rivera Castro: *“[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la*

exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...]"

Que, con fecha 06 de abril de 2026, la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA ingresó el trámite signado con el No. 2026-DMT-012596, en el cual menciona: "Solicito dar de baja por inactividad económica, nunca he estado registrada en el SRI.", en alusión al Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 343967, por los años 2017 al 2024.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, suscrito por la peticionaria.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto del Impuesto de Patente Municipal, de los años tributarios 2017 al 2024, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 343967 a nombre de la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: FLORES LASO ZOILA IMELDA					
Concepto	RAET No.	Orden de Pago	Año	Valor	Estado
Patente	343967	45651350	2024	\$14,21	Pendiente
Patente	343967	45651347	2023	\$18,87	Pendiente
Patente	343967	45651343	2022	\$23,35	Pendiente
Patente	343967	45651276	2021	\$26,09	Pendiente
Patente	343967	45651273	2020	\$27,05	Pendiente
Patente	343967	45651271	2019	\$28,00	Pendiente
Patente	343967	45651267	2018	\$29,06	Pendiente
Patente	343967	45651212	2017	\$30,37	Pendiente
Total				\$197,00	

Fuente: Consulta de obligaciones al 24/08/2026

3. RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Tributario señala que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (énfasis agregado)

3.3 El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Se entiende por permanente a la realización de la o las actividades económicas por un lapso de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, dentro de un mismo ejercicio impositivo.

El Impuesto de Patente será declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y será impositivo para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.

- 3.4 El artículo 1536.2. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto según corresponda, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas.*

Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y demás normativa conexas.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan actividades económicas, cada uno de ellos pagará el impuesto de patente por la actividad económica que realiza, sin perjuicio de su obligación de obtener la LUAE conforme al Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.

- 3.5 El artículo 1538 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica *“El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.”*
- 3.6 De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, la documentación adjunta a la petición; y, al verificar la información del RUC proporcionada a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; se comprueba que la contribuyente FLORES LASO ZOILA IMELDA, inició sus actividades económicas con fecha 20 de abril de 2026, sin registrar cese de actividades hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo.
- 3.7 Por lo tanto, la contribuyente, en relación con los ejercicios fiscales 2016 al 2023 (años tributarios 2017 al 2024), no realizó actividad económica, por lo que, no cumple con el hecho generador para la determinación del Impuesto de Patente Municipal, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 343967, en los años tributarios en mención, según normativa legal aplicable, por tal razón, esta Dirección considera procedente la baja del tributo de los periodos citados, mismos que se detallan en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 **DAR LA BAJA** de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de las órdenes de pago No. 00045651212, 00045651267, 00045651271, 00045651273, 00045651276, 00045651343, 00045651347, 00045651350, por los ejercicios fiscales 2016 al 2023 (años tributarios 2017 al 2024), del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 343967 a nombre de la señora FLORES LASO ZOILA IMELDA, según lo señalado en el numeral 3.7 del presente acto administrativo.
- 3 **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 5 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante FLORES LASO ZOILA IMELDA en la

siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: COTOCOLLAO. Barrio/Sector: ATUCUCHO.
Calle principal: SEGUNDO ARAUZ. Número: N57-59. Calle secundaria: JOSE INGA. Referencia: JUNTO AL JARDIN
SEMILLITAS DE DIOS. Teléfono: 3413288/ 3412943.

Expediente físico contenido en 03 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

**VICTOR
EFREN RIVERA
CASTRO**

Firmado digitalmente
por VICTOR EFREN
RIVERA CASTRO
Fecha: 2026.08.26
10:05:04 -05'00'

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	BRENDA PRISCILA NIETO RODRIGUEZ Firmado digitalmente por BRENDA PRISCILA NIETO RODRIGUEZ Fecha: 2026.08.24 15:05:04 -05'00'

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL () BOLETA () CORREO ()

En....., siendo las.....horas del día.....de.....de 202..., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, procede a notificar con RESOLUCIONES N° RESOL-DMT-UPRT-2026-007227 del trámite N° 2026-DMT-012596 del , a Sr(a). FLORES LASO ZOILA IMELDA en el domicilio señalado para el efecto, localizado en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: NORTE Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: ATUCUCHO Calle Principal: SEGUNDO ARAUZ Número: N57-59 Intersección: JOSE INGA Referencia: JUNTO AL JARDIN SEMILLITAS DE DIOS Telf: 3413288 Telf: 3412943 Correo Electrónico:

NOTIFICADO

PERSONA QUE RECIBE

NOTIFICADOR

f)

f)

f)

n)

n)

n)

C.C......

C.C......

C.C......

Firma, nombre y número de
cédula del interesado

Firma, nombre y número de
cédula de la persona que recibe

Firma, nombre y número de
cédula del notificador

Relación con el notificado:
(Indicar la relación que tiene la persona que recepta el documento con el contribuyente)

En vista que el interesado o persona que recibe: se niega () no puede () firmar, de conformidad con el segundo inciso del artículo 108 del Código Orgánico Tributario, se deja constancia de tal hecho y de la notificación, con la firma de un testigo:

TESTIGO

f)

n)

C.C......

Firma, nombre y número de cédula de Testigo

Observaciones:

.....
.....
.....



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.